



INFORME RELATIVO A LA CONTRATACION DEL Suministro para SUMINISTRO DE TABLEROS PLEGABLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE

Vista la Memoria del Concejal Delegado de **Deportes y Régimen Interior** de fecha 28 de mayo de 2024 sobre la contratación de SUMINISTRO DE TABLEROS PLEGABLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE se emite el siguiente informe:

1) ORGANO COMPETENTE PARA CONTRATAR: De acuerdo con la Disposición adicional segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local.

2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2014, se propone como procedimiento de licitación el **procedimiento abierto simplificado abreviado**.

3) TRAMITACIÓN:

Ordinaria

Urgente

4) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Suministro

5) DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE TABLEROS PLEGABLES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE

División del objeto del contrato en lotes:

Sí

No

Código CPV:



- 39100000-3 Mobiliario

6) PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

✓ Seguridad de la Información

Servicio prestado mediante medios electrónicos

Sí No

En caso positivo, indicar si la instalación será interna (On-premise), o de forma externa (Saas)

Interna Externa

✓ Datos Personales

Tratamiento de datos personales por parte del Contratista

Sí No

En caso positivo, indicar las Actividades de Tratamiento implicadas conforme al RAT municipal. Véase aquí: [acceda al RAT Municipal](#)

1.-

2.-

3.-

7) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO:

En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, se informa respecto a la necesidad de iniciar un procedimiento de contratación administrativa por cuanto:

El presente contrato responde a la necesidad del Ayuntamiento de Getafe de adquirir mobiliario nuevo para los distintos servicios municipales al ser necesario para su utilización por los diferentes servicios municipales entre ellos los centros cívicos para su utilización en las diferentes salas.

El mobiliario objeto del contrato no se encuentra dentro de los incluidos en el Acuerdo Marco 01/2019 de suministro de Mobiliario de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública

8) DURACIÓN DEL CONTRATO:



El plazo de ejecución del contrato será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

9) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Se señala el límite máximo de gasto de 35.090,00 €, de los cuales 29.000,00 € corresponden al precio sin IVA del contrato y 6.090,00 € que corresponden al 21% de IVA, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- ✓ Aplicación presupuestaria: 920.51.625.00 denominada Inversión nuevo mobiliario y enseres. Régimen Interior.

Con cargo a la RC nº 220240004805

- ✓ Precio tipo del contrato:

Los precios tipo unitarios son los siguientes:

MOBILIARIO TIPO A ADQUIRIR		
TIPO	Precio Unitario IVA no incluido	Unidades a adquirir
Tablero tipo 1800	110,00 €	100
Tablero tipo 2400	150,00 €	120

La posible baja a los precios tipo unitarios base de licitación, supondrá minoración del presupuesto base de licitación en la misma proporción.

10) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de 29.000,00 €, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo su desglose el siguiente:

- ✓ Principal: 29.000,00 €
- ✓ Prórrogas:
- ✓ Modificaciones:
- ✓ Otros:

11) SOLVENCIA Y, EN SU CASO, CLASIFICACION:



De conformidad con el artículo 159.6.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en contratos de suministro de valor estimado inferior a 60.000€, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- Solvencia económica y financiera (Art. 87 de la Ley 9/2017), una vez y media el valor anual medio del contrato: 43.500, 00 €.
- Solvencia técnica o profesional (Art. 89 de la Ley 9/2017): será el 70% de la anualidad media del contrato: 20.300, 00 €, se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

12) PLAZO DE GARANTÍA:

Se establece un plazo de garantía de 3 meses contra defectos de fabricación.

13) SUBCONTRATACIÓN:

- Sí
- No

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley 9/2017.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de este por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra



inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

14) CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo regulado en el art. 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato una consideración de tipo medioambiental.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, debiendo aportar una declaración responsable con el compromiso, acreditándose mediante la comprobación in situ por personal municipal en el caso de contenedores municipales dispuestos al efecto o mediante certificado de la empresa responsable en el caso de otro tipo de depósito de residuos.

- En caso de incumplimiento se llevará a cabo una penalidad correspondiente al 1% del suministro realizado.

15) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

- Sí
- No

16) ASISTENCIA A LAS MESAS DE CONTRATACIÓN: Será Vocal de las Mesas de contratación que se celebren en relación con este expediente el TSAE de Régimen Interior Pedro Domingo Cervantes Gutiérrez.

17) FORMA DE FACTURACIÓN:

- El contratista presentará al Ayuntamiento de Getafe a través del Registro Único de Facturas (RUF), la factura correspondiente al objeto del contrato, emitiéndose una factura a la finalización de la entrega, la factura será conformada por el TSAE de Régimen Interior Pedro Domingo Cervantes Gutiérrez.
- La factura se presentará una vez que el Ayuntamiento de Getafe ha emitido un acto formal y positivo de recepción o conformidad del suministro e instalación realizado por el contratista dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.



- La factura se ajustará a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

18) PENALIDADES ESPECÍFICAS:

Sí

No